AVN105 SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE



CARÁTULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Ítem 1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL ASEGURADO:

[VER CONDICIONES PARTICULARES]

Ítem 2. VIGENCIA DEL SEGURO:

Desde: [VER CARATULA DE LA PÓLIZA]

Hasta: [VER CARATULA DE LA PÓLIZA]

Ambos días a las 0.01 hora. Hora Estándar Local en la dirección del ASEGURADO.

Ítem 3. LÍIMTE DE RESPONSABILIDAD:

Límite Único Combinado (LESIONES CORPORALES/DAÑO A LA PROPIEDAD):

[VER CONDICIONES PARTICULARES] Cualquier Ocurrencia y en el agregado respecto de la Sección 2.

İtem 4. DEDUCIBLE:

[VER CONDICIONES PARTICULARES]

Ítem 5. LÍMITES GEOGRÁFICOS CON RESPECTO DE LOS CUALES SE PROVEE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICA A:

[VER CONDICIONES PARTICULARES]

Ítem 6. PRIMA:

[VER CARATULA DE LA PÓLIZA]

Ítem 7. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA FIRMA A LA CUAL DEBEN ENTREGARSE TODAS LAS NOTIFICACIONES:

GERENCIA DE LINEAS ESPECIALES - CALLE 33 No. 6B-24PISO 2, BOGOTÁ, COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

SECCIÓN 1 - RESPONSABILIDAD DE PREDIOS

La ASEGURADORA se compromete a pagar en nombre del ASEGURADO todas las sumas, menos cualquier deducible aplicable, que el ASEGURADO quede legalmente obligado a pagar por compensación de daños por LESIONES CORPORALES y/o DAÑO A LA PROPIEDAD causados por una Ocurrencia en cualquier predio de aeropuerto y/o helipuerto, con sujeción a los Límites Geográficos señalados en el ítem 5 de las Condiciones Particulares o Caratula de la Póliza, que surjan de la actividad de negocio del ASEGURADO de almacenamiento y suministro de combustible y/o lubricantes y/o fluidos hidráulicos y/o equipos relacionados con los mismos, por el uso en relación con aeronaves.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

La presente Sección 1 no cubre:

1. LESIONES CORPORALES o DAÑO A LA PROPIEDAD causados por el uso de cualquier vehículo en carretera de tal manera que requiera seguro o garantía conforme a cualquier ley nacional o internacional que regule el transito en carretera o, a falta de cualquier ley aplicable, responsabilidad que surja del uso de cualquier vehículo en una vía pública.

La presente exclusión no se aplica con respecto a cualquier responsabilidad que surja de Ocurrencias dentro de los límites de los predios de cualquier aeropuerto o helipuerto.

- (a) si no existe tal ley aplicable
- (b) a la responsabilidad del ASEGURADO a pagar cualquier suma en exceso de:
 - (i) cualquier límite prescrito que requiera estar asegurado en cumplimiento de una ley que así lo exija, sea que el Asegurado aplique o no el seguro con respecto a dicha responsabilidad.
 - (ii) el límite de responsabilidad del seguro aplicado por el Asegurado con respecto a dicha responsabilidad.

de los dos literales (i) ó (ii) anteriores, el que sea mayor.

- 2. LESIONES CORPORALES o DAÑO A LA PROPIEDAD causados por cualquier barco, embarcación, nave o aeronave, propia, fletada, utilizada u operada por o en nombre del ASEGURADO.
- 3. LESIONES CORPORALES o DAÑO A LA PROPIEDAD que surjan de cualquier mercancía o productos manufacturados, construidos, alterados, reparados, mantenidos, tratados, refinados, vendidos, suministrados o distribuidos por el ASEGURADO después de que tales mercancías o productos hayan dejado de estar en posesión o dejados de estar bajo el control del ASEGURADO.
- 4. Responsabilidad que surja del uso, tenencia o propiedad de líneas de combustible, tuberías o ductos, campos o depósitos de combustible o responsabilidad que surja del transporte de combustibles por tierra, mar, tuberías o ductos u otros métodos de transporte en los predios de un aeropuerto o helipuerto.

SECCIÓN 2-RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

La ASEGURADORA se compromete a pagar en nombre del ASEGURADO todas las sumas, menos cualquier deducible aplicable, que el ASEGURADO quede obligado legalmente a pagar por compensación de daños por LESIONES CORPORALES y/o DAÑO A LA PROPIEDAD causados por una Ocurrencia que surja del RIESGO DE PRODUCTOS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

La presente Sección 2 no cubre:

- El costo de reparar o reponer cualquier mercancía o producto defectuoso fabricados, construidos, alterados, reparados, mantenidos, tratados, refinados, vendidos, suministrados o distribuidos por el ASEGURADO o cualquier parte o partes defectuosas de los mismos.
- 2. Pérdida que surja del indebido o inadecuado desempeño, diseño o especificación, pero la presente exclusión no se considerará que se aplica a LESIONES CORPORALES o a DAÑO A LA PROPIEDAD asegurados en la presente Póliza que resulten de lo anterior.

EXCLUSIONES GENERALES

La presente Póliza no cubre:

- 1. LESIONES CORPORALES a cualquier persona que en el momento de sufrir tales LESIONES CORPORALES se halle contratada al servicio del ASEGURADO, o responsabilidad por la cual el ASEGURADO o su ASEGURADORA pudieren ser hallados responsables conforme a cualquier ley de responsabilidad de empleadores, compensación laboral, compensación de desempleo o de prestaciones/beneficios por discapacidad o cualquier ley similar.
- 2. DAÑO A LA PROPIEDAD a bienes propios, en alquiler, arriendo, o ocupados por el ASEGURADO o al cuidado, custodia o control del ASEGURADO por concepto diferente a DAÑO A LA PROPIEDAD de:
 - (a) aeronaves no propias, ni en alquiler o arriendo por el ASEGURADO, mientras dicha aeronave se halle en tierra y al cuidado, custodia o control del ASEGURADO en relación con las operaciones de abastecimiento de combustible del ASEGURADO;
 - (b) vehículos no propios, ni en alquiler o arriendo por el ASEGURADO, mientras tales vehículos se hallen en cualquier predio de aeropuerto y/o helipuerto.
- 3. El costo de reparar o corregir cualquier mano de obra defectuosa, pero la presente exclusión no se aplicará a LESIONES CORPORALES ni a DAÑO A LA PROPIEDAD que surjan de tal mano de obra defectuosa.
- 4. LESIONES CORPORALES o DAÑO A LA PROPIEDAD que surjan de la construcción,

- demolición o alteración de edificios, pistas o instalaciones (diferentes a las operaciones normales de mantenimiento):
- 5. Responsabilidad asumida por el ASEGURADO mediante acuerdo conforme a cualquier contrato, a menos que dicha responsabilidad hubiere entrado en vigor para el ASEGURADO incluso a falta de dicho acuerdo.
- 6. Pérdida de uso de cualquier aeronave que no se perdido físicamente o no se haya dañado o destruido.
- 7. Reclamaciones excluidas por
 - (a) Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Peligros AVN48B (Aviación).
 - (b) Cláusula de Exclusión de Ruido y Contaminación y Otros Peligros AVN46B, Parágrafo 1(b) de la mencionada Cláusula AVN46B no se aplicará a polución o contaminación de mercancías o productos vendidos o suministrados por el ASEGURADO.
 - (c) Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B.
 - (d) Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fechas AVN2000A.
 - (e) Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003.
 - (f) Cláusula de Exclusión de la Ley 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) AVN72.

PAGOS DE DEFENSA, ACUERDOS DE ARREGLO Y PAGOS COMPLEMENTARIOS

Con respecto a la cobertura que provee la presente Póliza, la ASEGURADORA:

- 1. Tendrán el derecho y la obligación de defender a su propio costo y expensas en nombre y representación del ASEGURADO cualquier litigio u otro proceso judicial, incluso si se instaura contra el ASEGURADO sin fundamento legal, o si es falso o fraudulento. Sin embargo, la ASEGURADORA tendrá derecho a efectuar la investigación, negociación y acuerdo de arreglo/transacción de cualquier reclamación o litigio que consideren conveniente. Además, la ASEGURADORA pagará todos los gastos en que incurra el ASEGURADO con la aprobación de la ASEGURADORA (diferentes a salarios de los empleados del ASEGURADO y a los gastos normales de oficina del ASEGURADO) con respecto a cualquier litigio u otro proceso instaurado contra el ASEGURADO.
- 2. Pagarán todas las primas sobre fianzas para liberar embargos por una suma no en exceso del límite aplicable de la responsabilidad de la presente Póliza y todas las primas sobre fianzas de apelación en cualquiera de tales litigios defendidos, pero sin obligación alguna de aplicar o suministrar dichas fianzas.
- 3. Pagarán todos los costos gravados contra el ASEGURADO en cualquiera de tales litigios o procesos y todos los intereses acumulados después del pronunciamiento del fallo judicial hasta que la ASEGURADORA haya pagado, ofrecido o depositado en el tribunal/corte de justicia, la parte de tal fallo que no exceda el límite aplicable de la responsabilidad de la

ASEGURADORA. La ASEGURADORA sólo será responsable de pagar la proporción que tienen dichos costos e intereses hasta el límite aplicable de la responsabilidad de la ASEGURADORA con respecto al monto de dicha sentencia judicial.

Las sumas en que incurra conforme a la presente cláusula, salvo los acuerdos de arreglo/transacciones de reclamaciones y litigios, son pagaderos por la ASEGURADORA en adición del límite de la responsabilidad de la ASEGURADORA establecida en la Carátula de Condiciones Particulares. Sin embargo, con respecto a la cobertura que esté supeditada a un límite agregado conforme a la presente Póliza la ASEGURADORA no estará obligada a defender ningún litigio ni a pagar ningún costo o gasto más allá después de agotado el límite agregado conforme a la presente Póliza y en tal caso, el ASEGURADO tendrá derecho a reasumir el control de los procesos judiciales de mano de la ASEGURADORA.

DEFINICIONES

LESIONES CORPORALES

El término "LESIONES CORPORALES" significa lesión corporal o enfermedad, incluyendo muerte en cualquier momento resultante de dichas lesiones corporales o enfermedad.

DAÑO A LA PROPIEDAD

El término "DAÑO A LA PROPIEDAD" significa la pérdida física o daño o destrucción de propiedad tangible, incluyendo la resultante pérdida del uso de dicha propiedad.

RIESGO DE PRODUCTOS

El término "RIESGO DE PRODUCTOS" significa la posesión, uso, consumo o manejo de mercancías o productos (que sean combustibles, lubricantes, fluidos hidráulicos y equipos relacionados con los anteriores) fabricados, construidos, alterados, reparados, mantenidos, tratados, refinados, vendidos suministrados o distribuidos por el ASEGURADO, pero únicamente con respecto a las mercancías o productos que se utilicen en relación con la aeronave y únicamente después de que tales mercancías o productos hayan dejado de estar en posesión o dejado de estar bajo el control del ASEGURADO.

OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significa un accidente o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran durante la Vigencia del Seguro que resulten en LESIONES CORPORALES y/o DAÑO A LA PROPIEDAD ni esperada, ni intencional desde el punto de vista del ASEGURADO.

Todas las responsabilidades que surjan de dicha exposición y esencialmente por las mismas condiciones generales se considerarán como una sola Ocurrencia.

ASEGURADO

El término "ASEGURADO" significa el ASEGURADO que se especifica en el ítem 1 de las Condiciones Particulares e incluirá a los directores, funcionarios y empleados del ASEGURADO mientras actúen dentro del ámbito de sus funciones en nombre del ASEGURADO.

CONDICIONES PRECEDENTES

Es indispensable que el ASEGURADO se ciña y cumpla con las siguientes condiciones precedentes antes de que la ASEGURADORA tenga cualquier responsabilidad de efectuar cualquier pago conforme a la presente Póliza.

- 1. El ASEGURADO no deberá admitir responsabilidad ni formulará admisión, ni acuerdo, ni oferta, ni promesa alguna, ni efectuar pago alguno sin el consentimiento previo de la ASEGURADORA, quien tendrán derecho, si así lo desea, a interponer en nombre del ASEGURADO al propio beneficio de ellos, cualquier reclamación por indemnización o daños o de otra clase contra cualquier tercero, y tendrán plena opción según su criterio a realizar cualquier negociación o proceso, y el ASEGURADO deberá suministrar toda la información y colaboración que puedan requerir la ASEGURADORA.
- 2. El ASEGURADO deberá en todo momento ejercer el cuidado razonable en encargarse de que las vías, implementos, planta, maquinaria y aparatos en uso que se aplican en el negocio del ASEGURADO sean los esenciales y en buen estado y buen funcionamiento y aptos para el propósito para el cual se utilizan, y que se adopten y apliquen y utilicen todas las medidas de salvaguardia y precauciones razonables contra Ocurrencias.
- 3. El ASEGURADO deberá cumplir con todas las regulaciones internacionales y gubernamentales e instrucciones civiles.

CONDICIONES GENERALES

- Al suceder cualquier evento susceptible de dar lugar a una reclamación conforme a la presente Póliza o al recibir por parte del ASEGURADO la notificación de cualquier reclamación o de cualquier proceso posterior, deberá notificar por escrito lo más pronto posible a la ASEGURADORA con los pormenores completos una vez el ASEGURADO o su representante tenga conocimiento tal evento. El ASEGURADO deberá remitir de inmediato a la ASEGURADORA toda carta, reclamación, escrito, citación o proceso.
- 2. El ASEGURADO deberá entregar todas las notificaciones arriba especificadas a la firma designada para tal efecto en el Ítem 8 de las Condiciones Particulares.
- 3. Si el ASEGURADO tiene otro seguro contra pérdida que esté amparada por la presente Póliza, la ASEGURADORA no serán responsables por más de la proporción dicha pérdida que la formada entre el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares con respecto al límite de indemnización de todos los seguros vigentes y cobrables contra dicha pérdida.
- 4. La presente Póliza podrá ser rescindida en cualquier momento a solicitud por escrito del ASEGURADO o podrá ser rescindida por o en nombre de la ASEGURADORA siempre y cuando estos notifiquen por escrito tal propósito con 30 días de anticipación. (Cuando la notificación con 30 días de anticipación contravenga la ley o regulaciones, se sustituirá por el periodo mínimo permitido para ello).

Si el ASEGURADO rescinde la Póliza, los Aseguradores retendrán la proporción de prima calculada conforme a la siguiente escala:

01 MES DE RIESGO	20% DE LA PRIMA ANUAL
02 MESES DE RIESGO	30% DE LA PRIMA ANUAL
03 MESES DE RIESGO	40% DE LA PRIMA ANUAL
04 MESES DE RIESGO	50% DE LA PRIMA ANUAL
05 MESES DE RIESGO	60% DE LA PRIMA ANUAL
06 MESES DE RIESGO	70% DE LA PRIMA ANUAL
07 MESES DE RIESGO	75% DE LA PRIMA ANUAL
08 MESES DE RIESGO	80% DE LA PRIMA ANUAL
09 MESES DE RIESGO	85% DE LA PRIMA ANUAL

MÁS DE 09 MESES EQUIVALE A LA PRIMA ANUAL

Si la ASEGURADORA rescinden la Póliza, retendrán la prima por el periodo en que la presente Póliza haya estado en vigor, calculada a prorrata. La notificación de rescisión de la ASEGURADORA se hará efectiva aun cuando los mismos no efectúen pago u oferta de prima de devolución.

- 5. En caso de producirse cualquier cambio significativo o material en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que constituyen el fundamento del presente contrato, el ASEGURADO deberá notificar inmediatamente de ello a la ASEGURADORA y ninguna reclamación derivada posterior a dicho cambio será recuperable, a no ser que dicho cambio haya sido aceptado por la ASEGURADORA.
- 6. Un ASEGURADO No deberá al presentar y promover cualquier reclamación:
 - (a) ocultar intencional o temerariamente a la ASEGURADORA cualquier información que conozca el ASEGURADO o que deba conocer que pudiera ser esencial o material para considerar cualquier reclamación;
 - (b) suministrar a la ASEGURADORA información que dicho ASEGURADO sepa que es falsa con respecto ya sea a cualquier evento que se haya tenido como la causa de pérdida o ya sea en cuanto al monto reclamado, ni
 - (c) utilizar de otro modo medios o estratagemas fraudulentas, incluyendo la supresión de una defensa conocida con respecto a la responsabilidad de la ASEGURADORA.

En cualquiera de tales casos, la ASEGURADORA tendrán la opción de denegar pagar la totalidad o cualquier porción de la reclamación a dicho ASEGURADO.

En las circunstancias señaladas en el apartado (b) anterior, la ASEGURADORA también tendrán la opción de:

- (i) dar por terminada la cobertura que proporciona la Póliza a dicho ASEGURADO con efecto a partir de la fecha del evento en que se basó la reclamación;
- (ii) recuperar cualquier suma pagada a dicho ASEGURADO con respecto a las pérdidas que ocurran en la fecha o después de la fecha en que se fundamentó la reclamación; y
- (iii) retener cualquier y todas las primas pagadas por dicho ASEGURADO.

Si cualquiera de las disposiciones de la presente condición se halla en conflicto con la ley que rige la Póliza, quedará sin efecto en la medida que se refiera a tal conflicto.

- 7. No obstante la inclusión en la presente Póliza de más de un (1) ASEGURADO, ya sea mediante endoso o no, la responsabilidad total de la ASEGURADORA con respecto a cualquiera o a todos los Asegurados no excederá el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.
- 8. El presente Seguro se regirá e interpretará en conformidad con la ley de COLOMBIA y cada una de las partes acepta someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales/Cortes de COLOMBIA en cualquier disputa derivada de la presente Póliza.
- 9. La cobertura que provee la presente Póliza no quedará invalidada por ningún acto razonable por o en nombre del ASEGURADO para efectos de proteger personas o propiedad.

AVN 105 22.1.09 Ompania Siempre